

## LEY 2555 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2025

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - “ARTES AL AULA”.**

**Tema en síntesis:** La presente Ley tiene por objeto, establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales. Con el fin de fortalecer las competencias socioeconómicas y ciudadanas, al igual que los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

#### **Lista de temas importantes que trata la Ley:**

1. La presente Ley tiene especial atención en la aplicación de la normativa ante los contextos: rurales, étnicos y de difícil acceso.
2. En temas de definiciones la Ley establece que los conceptos mencionados en el artículo 2 serán adoptados dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional. Y, sobre todo, que las publicaciones referentes a las definiciones no afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.
3. La presente Ley establece o define una política pública, en el cual contiene unos principios y dichos principios, se encuentran en el artículo 4 de la presente Ley.
4. El desarrollo de la política pública deberá incorporar de manera prioritaria el enfoque diferencial y territorial, asegurando el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas de especial protección constitucional y comunidades rurales, pesqueras, campesinas y de zonas de difícil acceso, reconociendo sus dinámicas, prácticas culturales, y condiciones logísticas.
  - a. También la presente Ley hace la aclaración de que la política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.
5. Para garantizar la equidad en el acceso a la formación docente, las entidades territoriales deberán priorizar a las instituciones ubicadas en zonas rurales, rurales dispersas o de difícil acceso, donde las brechas en cobertura de educación artística y cultural son más profundas. El Ministerio de Educación Nacional definirá criterios técnicos para dicha priorización con base en datos oficiales sobre cobertura, calidad educativa y necesidades regionales.